



AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO - SABER 11 AC 2018-1

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con ocasión a las presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC 2018-1 efectuado el 25 de febrero de 2018.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9º de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11º del Decreto 5014 de 2009², la Resolución 631 de 2015³ y de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (CPACA), el artículo 29º de la Constitución Política de Colombia, y

I. CONSIDERANDO

Que el día 25 de febrero de 2018 se realizó la aplicación del Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC 2018 – 1.

Que con ocasión a los controles posteriores efectuados sobre los resultados del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11 °2018-1, la Dirección de Evaluación del Icfes, a través de la Subdirección de Estadística, al revisar, analizar y comparar las cadenas de respuestas, detectó inconsistencias en los resultados obtenidos por ciento ochenta y tres (183) examinandos de los cuales podría llegar a inferirse un posible fraude en la aplicación de la citada prueba.

Que la citada información fue enviada por la Subdirección de Estadística del Icfes mediante base de datos que relaciona los examinandos sospechosos de copia, la cual fue recibida por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 03 de abril de 2018.

Que mediante Auto No. 001 de 04 de mayo de 2018 se dio inicio a una averiguación preliminar respecto de los ciento ochenta y tres (183) examinandos involucradas en las presuntas irregularidades ocurridas en la Prueba de Examen de Estado SABER 11 AC2018-1.

Que mediante comunicaciones internas radicadas bajo los Números 20193200028983, 20195200029663 y 20194200034523 se recibió respuesta de fondo a las pruebas ordenadas en la etapa de averiguación preliminar por parte de las áreas técnicas del Icfes.

Que mediante Resolución No. 000658 de 28 de agosto de 2019 se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades presentadas

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes".

² "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones."

³ Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes.



AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO - SABER 11 AC 2018-1

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con ocasión a las presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC 2018-1 efectuado el 25 de febrero de 2018.

en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC2018-1 efectuado el 25 de febrero de 2018.

Que en la precitada Resolución se archivó el procedimiento administrativo sancionatorio a favor de ciento sesenta y dos (162) examinandos por no encontrarse merito suficiente para continuar con el proceso.

Que, de acuerdo con lo anterior, se continuó el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC2018-1, en contra de veintiún (21) examinandos.

Que el día 30 de agosto de 2019 se envió la citación para notificación personal de la referida Resolución por la cual se apertura un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que se realizó la notificación personal de la Resolución No. 000658 de 28 de agosto de 2019 a los examinandos identificados con Número de Registro AC201810468702, AC201810827709, AC201810309633, AC201810623371, AC201810238865, AC201810620450 y AC201810518555.

Que el día 09 de septiembre de 2019, transcurrido el término de los cinco (5) días para comparecer a la diligencia de notificación personal de la Resolución 000658 de 28 de agosto de 2019, se procedió a realizar la notificación por aviso a los examinandos que no comparecieron, a través de correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, para lo cual se adjuntó al aviso copia íntegra de la Resolución 000658 de 2019.

Que el día 30 de septiembre de 2019 venció el término para presentar descargos, y de conformidad con lo establecido con el artículo 47 del CPACA, se hace necesario abrir el correspondiente periodo probatorio.

Que, vencido el término de los quince (15) días de traslado, los veintiún (21) examinandos investigados guardaron silencio frente a los hechos investigados, en tal sentido, ninguno presentó descargos, tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de las mismas.

II. PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.



AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO - SABER 11 AC 2018-1

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con ocasión a las presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC 2018-1 efectuado el 25 de febrero de 2018.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. O, en otras palabras, *“a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error.”*⁴

a) Pertinencia o Relevancia

Acerca de la pertinencia, ésta tiene que ver con la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba que se allega con ese hecho. En este orden, el debate debe reducirse al análisis de la relación de los medios de prueba con el tema de prueba, esto es, con los hechos que deben probarse en cada caso en particular. Se realiza esta precisión para evitar que se utilicen medios de prueba que no tienen relación con los hechos relevantes para la solución del caso.

Por lo tanto, es preciso tener en cuenta que la pertinencia de la prueba significa que las mismas *“deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia”*⁵, en este orden, la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso⁶, así, no serán procedentes las solicitudes que se soporten en pruebas prohibidas, ineficaces y las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas *“El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico, de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos.”*⁷

En ese sentido, los hechos que deben ser demostrados dentro de un determinado proceso son aquellos que aportan o refutan a los enunciados fácticos contenidos en las normas que pretenden aplicarse, es este el concepto de relevancia jurídica.

En otras palabras, la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba, la cual debe tener una relación directa con el hecho investigado, es decir *“que haya una conexión lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar”*⁸, *“que la ley permite probar*

⁴ FERRER BELTRAN Jordi. *La Valoración Racional de la Prueba*, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.

⁵ López Blanco, *Op cit*, pág 74.

⁶ Consejo de Estado, Sección quinta. (5 de marzo de 2015) Sentencia 11001-03-28-000-2014-00111-00. [Alberto Yepes Barreiro].

⁷ TARUFFO Michele. *La Prueba*, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 38.

⁸ DEVIS ECHANDÍA Hernando. *Teoría General de La Prueba Judicial*, Editorial Temis, tomo I. Pág. 125



AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO - SABER 11 AC 2018-1

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con ocasión a las presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC 2018-1 efectuado el 25 de febrero de 2018.

*con ese medio el hecho que se pretende aplicar*⁹, a contrario sensu, la prueba será impertinente cuando el hecho que se pretende demostrar no hace parte del objeto señalado en el proceso.

En el presente caso, la prueba será relevante si conlleva a la *demonstración* o a la *refutación* de la ocurrencia o existencia de la falta investigada, esto es, de la supuesta copia o fraude.

En consecuencia, se destaca que el procedimiento administrativo sancionatorio se inició con ocasión de los controles posteriores a la aplicación del examen efectuado por el Icfes y no a controles anteriores y concomitantes, por lo que el elemento esencial de la infracción investigada es que la misma debe ser *subrepticia* u oculta.

b) Conducencia

Por su parte, la conducencia es una cuestión de derecho, por tal razón cuando se alega su ausencia se debe indicar cuál es la norma que regula la obligación de usar un determinado medio de prueba. Dicho de otra manera, para alegar la falta de conducencia, es menester indicar cuál es la norma que dispone el uso de un determinado medio de prueba. Sus principales expresiones son: “(i) *la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba*; (ii) *la prohibición legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba* y, (iii) *la prohibición de probar ciertos hechos, aunque en principio puedan ser catalogados como objeto de prueba*¹⁰”.

En consecuencia, una prueba es conducente porque ninguna norma del ordenamiento jurídico prohíbe probar el hecho en cuestión con el medio elegido, ni existe alguna norma que obliga a probar ese mismo hecho con un medio de prueba determinado.

Como lo señala DEVIS ECHANDIA, “*la conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad; debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las peticiones por las partes o las que oficiosamente pueda decretar, y persigue un doble fin: a) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar, así sea en concurrencia con otros, el hecho a que se refiere ; b) proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso*”.

⁹ Ibidem Pág. 125

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (07 de marzo de 2018) Sentencia AP948-2018. [MP Patricia Salazar Cuéllar].



AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO - SABER 11 AC 2018-1

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con ocasión a las presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC 2018-1 efectuado el 25 de febrero de 2018.

En otras palabras, la conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, de modo que exige hacer una comparación de la ley y del medio probatorio a emplear.

c) Utilidad

Para finalizar, la utilidad radica en que la prueba no puede catalogarse de superflua, repetitiva o injustamente dilatoria de la actuación. Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

La Corte Suprema de Justicia, en decisión del 30 de septiembre de 2015 dentro del Rad. 46153, precisó:

“la utilidad de la prueba se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente” (CSJ AP, 17 Mar 2009, Rad. 22053). Este aspecto en buena medida fue regulado en el artículo 376 en cita, en cuanto consagra la regla general de admisibilidad de las pruebas pertinentes, salvo, entre otras, las que puedan generar confusión en lugar de mayor claridad al asunto, exhiban escaso valor probatorio o sean injustamente dilatorias del procedimiento”.

En otras palabras, el estudio de utilidad debe recaer sobre las pruebas que tienen relación directa o indirecta con los hechos que integran el tema de prueba.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Dentro del caso que nos convoca a estudio, serán pertinentes, conducentes, útiles y admisibles todas aquellas pruebas que demuestren o refuten la ocurrencia o existencia del fraude o copia subrepticia presuntamente acaecida en el Examen de Estado Saber 11 AC 2018 -1 efectuado el 25 de febrero de 2018. Sin embargo, como quiera que ningún examinado investigado dentro del presente proceso administrativo sancionatorio solicitó o aportó pruebas, la Oficina Asesora Jurídica de forma Oficiosa y solicitará las siguientes pruebas:

- Los informes de los Jefes de Salón y de los delegados de cada uno de los sitios de aplicación de los examinados investigados, en donde se incluyan, de haberse detectado, las novedades ocurridas en cada salón y en el sitio de la aplicación durante la prueba.
- Los antecedentes administrativos de las personas investigadas con el fin de establecer si existe en sus registros alguna sanción impuesta por el Icfes con anterioridad al 25 de febrero de 2018.

**AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO - SABER 11 AC 2018-1**

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con ocasión a las presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC 2018-1 efectuado el 25 de febrero de 2018.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el periodo probatorio.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección de Producción y Operaciones para que rinda informe y/o aporte los informes de los Jefes de Salón y de los delegados encargados de la aplicación del el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 2018-1 efectuado el 25 de febrero de 2018, en los sitios a que se refieren los casos de los investigados con los siguientes números de registros:

No.	NÚMERO DE REGISTRO	No.	NÚMERO DE REGISTRO	No.	NÚMERO DE REGISTRO
1	AC201810126821	2	AC201810151332	3	AC201810325688
4	AC201810343434	5	AC201810427047	6	AC201810432781
7	AC201810469502	8	AC201810548198	9	AC201810633487
10	AC201810716704	11	AC201810722835	12	AC201810727644
13	AC201810768291	14	AC201810788034	15	AC201810795724
16	AC201810797456	17	AC201810815720	18	AC201810825091
19	AC201810828137	20	AC201810877936	21	AC201810900852

TERCERO: OFICIAR a la Subdirección de Información, para que rinda informe de los antecedentes administrativos, esto es, si existe en sus registros alguna sanción impuesta por el Icfes con anterioridad al 25 de febrero de 2018, respecto de los examinandos relacionados en el numeral 1°.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 4° Decreto 491 de 2020.



AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO - SABER 11 AC 2018-1

Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con ocasión a las presuntas irregularidades en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Media SABER 11 AC 2018-1 efectuado el 25 de febrero de 2018.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución NO PROCEDEN RECURSOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 25 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Calvarez